

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s:

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional, mediante diversos Acuerdos.
2. El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2021, aprobó las Reglas Generales para la Celebración de Debates en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2020-2021.
3. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁴ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
4. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad, en términos del Decreto número trescientos dieciocho, mediante el

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral

⁴ En lo sucesivo Instituto Nacional.

cual se reformaron, entre otras, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

5. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
6. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-059/IX/2023, aprobó entre otras la integración de la Comisión de Comunicación Social, la cual se integra de la siguiente manera:

| Comisión de Comunicación Social | |
|---|--|
| Presidente L.C.P. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa | |
| Vocal Mtra. Sandra Valdez Rodríguez | Vocal Mtro. Arturo Sosa Carlos |
| Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social. | |

7. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de marzo del presente año, la Comisión de Comunicación Social de este Órgano Superior de Dirección, analizó y aprobó el proyecto de las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2023-2024.

Considerandos:

A) Generalidades

Primero.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

⁵ En lo posterior Ley Electoral.

⁶En adelante Constitución Federal.

⁷En lo subsecuente Constitución Local.

publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional y un Organismo Público Local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

⁹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

¹⁰ En lo subsecuente Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un Órgano Superior de Dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII de la Ley Orgánica, señala como una atribución del Consejo General del Instituto Electoral, la de establecer las bases y emitir los lineamientos a que se sujetarán los debates públicos entre los candidatos a puestos de elección popular y tomar las medidas necesarias para su difusión, de conformidad con la Ley General de Instituciones, así como reglamentar y organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular de conformidad con la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Séptimo.- Los artículos 34 de la Ley Orgánica, y 15, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, establecen que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral y se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros y/o Consejeras Electorales, salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros que estará integrada, además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes; Asimismo,

¹¹En adelante Reglamento Interior.

para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- El artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que las Comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley en mención u otras disposiciones aplicables para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Noveno.- El artículo 16 del Reglamento Interior, establece que las Comisiones Permanentes son aquellas que se establecen en el artículo 36 de la Ley Orgánica, las que funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la Entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Décimo primero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

B) Organización y difusión de los debates entre las candidaturas a cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Décimo segundo.- El artículo 36, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que el Instituto Electoral, conformara las Comisiones con carácter de permanentes, entre las cuales se encuentra la Comisión de Comunicación Social.

Décimo tercero.- El artículo 44, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, entre otras, tiene la atribución

de supervisar las actividades encomendadas en la organización y difusión de los debates entre las y los candidatos a cargo de elección popular.

Décimo cuarto.- El artículo 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo quinto.- El artículo 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones, señala que:

“ ...

4. *En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre las personas candidatas a gubernaturas o a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos y candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.*

...

6. *Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:*

- a) *Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;*
- b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y*
- c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

7. *La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”*

Décimo sexto.- El artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo “DEBATES” podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

Décimo séptimo.- El artículo 304 del Reglamento de Elecciones, establece que los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia a los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos, además su objeto es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan. Asimismo, señala que el Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales. El Instituto Electoral, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todas las candidaturas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, la inasistencia de una o más de las personas candidatas invitadas, no será causa para la no realización de los mismos.

Décimo octavo.- De conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción III, incisos e) y j) de la Ley Electoral, los actos de campaña son las reuniones públicas o privadas, asambleas y, en general, aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; asimismo, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que conforme a los plazos establecidos en la Ley, llevan a cabo los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Asimismo, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en la parte conducente del considerando Vigésimo segundo del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

Vigésimo segundo.- El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, establece que **la duración de las campañas** será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y **de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; asimismo, que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.** Del referido precepto, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las etapas de precampañas.

...”

En consecuencia de lo anterior, el periodo de campaña será el comprendido del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo del presente año.

Décimo noveno.- El artículo 305, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, contempla entre otras modalidades de debates, los organizados por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Vigésimo.- El artículo 169, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, promoverá, a través de los Consejos Distritales y Municipales la celebración de debates entre candidatos a Diputaciones y Presidencias Municipales.

Asimismo, el numeral 2, del referido artículo, establece que para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto Electoral definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Vigésimo primero.- El artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Vigésimo segundo.- El artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que la celebración de los debates de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la

transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Asimismo, señala que el Organismo Público Local deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Vigésimo tercero.- El artículo 169, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, menciona que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. Los debates de candidatas y candidatos a la Gubernatura, deberán transmitirse por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en el territorio del estado. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el estado y de telecomunicaciones.

Vigésimo cuarto.- De conformidad a lo previsto por el artículo 169, numerales 5 y 6 de la Ley Electoral, los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto Electoral, al menos con cuarenta y ocho horas previas al debate;
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

Vigésimo quinto.- El Instituto Electoral reconoce que los debates son un elemento importante para que las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular expongan y confronten entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, bajo un formato previamente establecido, con apego a los principios de equidad y de conformidad con los protocolos sanitarios, por tanto, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de la ciudadanía.

Vigésimo sexto.- Con la finalidad de establecer las reglas generales que deberán llevarse a cabo para la realización de los debates entre las candidaturas a Diputaciones e integrantes de los 58 Ayuntamientos del Estado, en los términos de las normas de la materia, se elaboraron las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a puesto de Elección Popular, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Vigésimo séptimo.- Las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que se someten a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, tienen por objeto aplicar los instrumentos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 218, numerales 4, 5, 6, y 7 de la Ley General de Instituciones; 303, numeral 2; 304; 305, numeral 1, inciso d); 306; 311; 312; 314, del Reglamento de Elecciones; y 169, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

Vigésimo octavo.- Que el proyecto de las Reglas Generales de mérito contiene, entre otros, los temas siguientes:

- Las atribuciones que, para los efectos de las Reglas Generales, tendrán el Consejo General, la Comisión de Comunicación Social, las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales General, Distritales y Municipales;
- Condiciones mínimas para la realización del debate;
- Etapas para la celebración de debates;

- Temática del debate, acorde al tipo de elección;
- Formato para los debates;
- Requisitos para fungir como moderadora o moderador, observando los principios de paridad de género;
- Funciones y prohibiciones de la moderadora o moderador;
- Difusión de los debates;
- Transmisión de los debates;
- Debates virtuales; y
- Disposiciones que se deberán seguir en Debates políticos no organizados por el Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo noveno.- Con el objeto de cumplir con las obligaciones a su cargo que derivan de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la legislación electoral, y con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones legales determina aprobar las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2023-2024, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo. En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a) y f), 218 numerales 4, 6 y 7 de la Ley General de Instituciones; 16, 303, numeral 2, 304, 305, numeral 1, inciso d), 306, 311, 312, 314 del Reglamento de Elecciones; 35, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 169, 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 22, 27, numeral 1, fracciones LI y LXXXII, 10, 34, numeral 1, 2, 3 y 4, 35, 36, numeral 1, fracción VII y 44, fracción VII de la Ley Orgánica, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2023-2024, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo y el cual se encuentra disponible en el siguiente código QR:



SEGUNDO. Las Reglas Generales para la Celebración de Debates entre las Candidaturas a Puestos de Elección Popular en el Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2023-2024, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, así de manera integra junto con su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo